



Expediente: **28/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.4.1**
Oficio: **SF/PF/DC/DCSN/0084/2023**
Asunto: **Se acuerda notificar por estrados.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 05 de enero de 2023.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Recurrente: **Servando Germán Arango Rosario, Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.**

Documento a notificar: **Resolución a recurso de revocación.**

Número de oficio: **SF/PF/DC/JR/2810/2022**

Fecha: **18 de octubre de 2022.**

Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo del recurso de revocación promovido por el **C. Servando Germán Arango Rosario, en su carácter de Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SF/PF/DC/JR/2810/2022**, de 18 de octubre de 2022, que contiene la resolución recaída al recurso de revocación presentado en el Área Oficial de Correspondencia el 14 de septiembre de 2022, toda vez que a través de las actas circunstanciadas de hechos de 13, 14 y 15 de diciembre de 2022, respectivamente, los CC. Raul Enrique Pérez Nava, Emmanuel Alejandro Sebastián Velasco y Alvaro Manuel Sánchez Juárez, en su carácter de notificadores-ejecutores adscritos a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hicieron constar lo siguiente:

- **Acta circunstanciada de hechos de 13 de diciembre de 2022.**

Así mismo hago constar los siguientes hechos: *Cercorada a obrar en el domicilio correcto por así desprenderse de placas de señalización oficial, localizo el inmueble marcada con el número 1307, el cual ingreso por un pasillo, subo las escaleras que estan a lado izquierdo, llegando así al segundo nivel, paso por un pasillo y llega al interior 5, que tiene puerta de madera, fechada blanca y Azul, numero del interior en naranja, acto seguido toco la puerta del interior 5 espero unos minutos pero nadie sale, nuevamente procedo a tocar pero con el mismo resultado por lo que le pregunto a un despacho gracias que está indicando el corredor me atiende una persona del sexo femenino tez clara, complexion medie estatura aprox 1.63m quien no me da su nombre, le pregunto por el recurrente y las personas autorizadas a lo que me responde que si conoce a los del interior 5 pero que llevan varios dias sin ir a su despacho, motivo por el cual no es localizable el recurrente y las personas autorizadas en este domicilio. Conste!*



• **Acta circunstanciada de hechos de 14 de diciembre de 2022.**

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de actuar en el domicilio correcto, por así desprenderse de placas de señalización oficial, localizo el inmueble marcado con el núm 1307, el cual ingreso por un pasillo, sube las escaleras de estan al lado izquierdo, llegando así al segundo nivel, paso por un pasillo y llega al interior 5, que tiene puerta de madera, fachada blanca y azul, número del interior en color naranja. Acto seguido toca la puerta del interior 5, espera unos minutos pero nadie sale, nuevamente procedo a tocar pero, nadie sale por lo que le pregunto a un despacho jurídico que está iniciando el pasillo pasillo corredor, me atiende una persona del sexo femenino, tez clara, complejión media, estatura aprox 1.65 cms quien no desea darme su nombre, le pregunto por el recurrente y las personas autorizadas a lo que me responde que si conoce a los del interior 5 pero que llevan varios días sin ir a su despacho, ya que le han preguntado a ella o ha visto gente tocando. Motivo por el cual no es localizable el recurrente y las personas autorizadas en este domicilio. CONSTA

• **Acta circunstanciada de hechos de 15 de diciembre de 2022.**

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de actuar en el domicilio correcto por así desprenderse de placas de señalización oficial, localizo el inmueble marcado con el número 1307, el cual ingreso por un pasillo subo las escaleras que estan al lado izquierdo, llegando así al segundo nivel, paso por un pasillo y llega al interior 5 que tiene puerta de madera. Acto seguido toca la puerta del interior 5 espera unos minutos pero nadie sale por lo que le pregunto a un despacho jurídico que está iniciando el corredor me atiende una persona del sexo femenino tez clara complejión media estatura aprox. 1.65 cms quien no me proporciona su nombre le pregunto por el recurrente y las personas autorizadas a lo que me contesta que si conoce a los del interior 5 pero que llevan varios días sin ir a su despacho y le han preguntado a ella y a vista gente tocando por el cual no es localizable el recurrente y las personas autorizadas en este domicilio. CONSTA

Conforme a las anteriores actas circunstanciadas de hechos, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la resolución contenida en el oficio SF/PF/DC/JR/2810/2022, de 18 de octubre de 2022; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por la fracción I párrafo primero del artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la cual dispone que las notificaciones se realizarán de manera extraordinaria por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal.



En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 15, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 párrafo primero fracciones XI y XIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 párrafo primero fracción VIII y 7 párrafo primero fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, sub numeral 1.0.2. y 1.0.2.2, 5, 6 párrafo primero fracción VII, 9 párrafo primero fracciones III y XIV, 72 párrafo primero, 77 párrafo primero fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, en relación con los artículos 133 párrafo primero fracción I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ACUERDA:

PRIMERO: Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Autoridad y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la resolución contenida en el oficio número **SF/PF/DC/JR/2810/2022**, de 18 de octubre de 2022 y el presente acuerdo de notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, publíquese el documento citado, durante quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de esta Dependencia <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo sexto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean fijados en los estrados y publicados en el portal de esta Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

CUARTO: Se designa al **C. Francisco Elí Sigüenza Díaz**, en su carácter de Notificador-Ejecutor adscrito a esta Dirección de lo Contencioso, para que lleve a cabo hasta su total conclusión, el proceso de notificación por estrados de los documentos indicados en el acuerdo primero arriba señalado.

QUINTO: Cúmplase.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Director de lo Contencioso



Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Mtro. Jesús Merlín Villanueva.

MPV/FESD/ASCF

Expediente: 28/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/2810/2022

Recurrente: **Servando Germán Arango Rosario**, Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Asunto: **Se emite resolución.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 18 de octubre de 2022.

C. Servando Germán Arango Rosario, Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

Domicilio: Calle Avenida Morelos, número 1307, interior 5, Altos, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Autorizados: Fred Eleazar Manzano Bautista, y/o Jonathan Israel Zurita Luis, y/o Alba Jacqueline Ramírez Álvarez, y/o Eliseo Maximino López García y/o Diana Coca Coca.

Vistos; para resolver el recurso de revocación promovido por el **C. Servando Germán Arango Rosario**, promoviendo en su carácter de Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, en contra del crédito 42248 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC1396NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXXVI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, numerales 1, 1.0.2 y 1.0.2.2, 5, 6, 72, párrafo primero, fracción VI y 77, párrafo primero, fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 7, párrafo primero, fracción IV, 255, 256 y 257 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, procede a dictar la resolución que corresponda con base en los siguientes:

Expediente: 28/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/2810/2022

Pág.: No. 2/7

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- A través del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC1396NC07, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, hizo la invitación al **C. Servando Germán Arango Rosario**, quien fungió como Presidente Municipal del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para que regularizara su situación fiscal.

SEGUNDO.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de 12 de septiembre de 2022, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 14 siguiente, el **C. Servando Germán Arango Rosario**, promoviendo en su carácter de Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, interpuso recurso de revocación en contra del crédito 42248 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC1396NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría.

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- De la lectura realizada al escrito de agravios, se advierte que el acto que intenta impugnar en este Recurso de Revocación, es "*...el crédito 42248, mismo que obra en el expedientes administrativo ASE/RIM/0204/2015...*", tal y como se aprecia de la imagen que se inserta a continuación:

(...).

La exigibilidad del cobro del crédito fiscal 42248, mismo que obra en el expediente administrativo ASE/RIM/0204/2015 y que ahora se encuentran en poder de esa Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. Crédito fiscal por la omisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014, omisión del Tercer Informe de Avance de Gestión Financiera del Trimestre Julio- septiembre del año 2014. IC:59

(...).

Derivado de lo anterior, esta autoridad resolutora considera que **es improcedente** el recurso de revocación al rubro indicado, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, esta Resolutora se encuentra impedida para avocarse al estudio de la legalidad de la notificación de la resolución determinante **ASE/RIM/0204/2015** al haber sido emitida por una autoridad distinta a esta secretaría.

Toda vez que, de conformidad con el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el recurso de revocación procederá en contra de resoluciones definitivas o

Expediente: 28/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/2810/2022

Pág.: No. 3/7

actos dictados por **autoridades fiscales estatales**, las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, precepto que para pronta referencia se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Subsecretario de Ingresos; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
- IV. El Procurador Fiscal y los Directores de la Procuraduría a su cargo;
- V. El Tesorero y los Coordinadores de la Tesorería a su cargo;
- VI. El Director de Ingresos y Recaudación, y los Coordinadores de la Dirección a su cargo; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
- VII. El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;
- VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Verificadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores; (Reforma según Decreto No. 879 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
- IX. *El Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente y los Jefes de la Coordinación a su cargo;* (Reforma según Decreto No. 1805 PPOE Segunda Sección de fecha 26-12-2020) (Reforma según Decreto No. 780 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
- X. Director General del Instituto Catastral del Estado y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;
- XI. Las entidades públicas o privadas autorizadas para la administración de ingresos públicos, en el ejercicio de dichas funciones. Así como los servidores públicos federales y municipales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
- XII. Quienes conforme a las disposiciones legales estatales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

De ahí que, al no ser autoridad fiscal la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca ahora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no es necesario que esta resolutoria analice la legalidad de sus actos, ya que, dicha autoridad únicamente solicitó a esta secretaría, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, respectivo.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 28/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/2810/2022

Pág.: No. 4/7

En segundo lugar, por lo que respecta al crédito 42248 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC1396NC07 emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, es dable precisar que el recurso de revocación en el Estado de Oaxaca, es un medio de defensa cuya admisión y trámite se encuentra regulado en los artículos 243 a 258 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual procede únicamente en contra de los actos señalados en el artículo 244 de dicho Código, el cual para su mejor comprensión se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 244. El recurso de revocación procederá contra:

- I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales estatales en las que:
 - a) Se fije una obligación en materia fiscal;
 - b) Se fijen en cantidad líquida contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
 - c) Se niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a este Código, y
 - d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.
- II. Los actos de autoridades fiscales estatales en que:
 - a) Se exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, o gastos de ejecución;
 - b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado al presente Código, o determinen el valor de los bienes embargados.
 - c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 252 de este Código; y
 - d) Se deroga. (Derogado según Decreto No.15 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

De lo antes inserto, se aprecia que el legislador fue claro y preciso en determinar cuáles son los actos en contra de los que procede el recurso de revocación, y si bien en el presente caso estamos en presencia de un acto emitido dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, también lo es que, el mismo no actualiza la hipótesis prevista

Expediente: 28/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/2810/2022

Pág.: No. 5/7

en el artículo 244, párrafo primero, fracción II, inciso b), en correlación con el artículo 251 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que la regla general para la impugnación del procedimiento administrativo de ejecución, en el que existan violaciones cometidas en él, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria.

De ahí que, resulta improcedente, el recurso de revocación interpuesto por el C. **Servando Germán Arango Rosario**, en su carácter de Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, toda vez que, los argumentos planteados son inatendibles, por no ubicarse en alguno de los supuestos jurídicos de procedencia que establece el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Máxime que, el Aviso Previo de Embargo número **APECCCCEC1396NC07**, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría hace la función de una "carta invitación", por lo tanto, no le ocasionan un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, porque en él no se determina cantidad alguna a pagar y solo se limita a dar aviso a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, esto a fin de evitar acciones de cobranza, por lo mismo no es susceptible de recurrirse.

Apoya a lo anterior la Jurisprudencia de la Materia Administrativa, Segunda Sala 2a./J. 62/2013 (10a.), con registro digital: 2003822, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 1, página 724.

(...)

CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. La carta invitación del Servicio de Administración Tributaria dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal con relación al pago del impuesto sobre la renta, derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo, conforme al artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **pues se trata únicamente de un acto declarativo a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, acogiéndose a los beneficios establecidos por la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, y presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo**

Expediente: 28/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/2810/2022

Pág.: No. 6/7

tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado, la que sí será definitiva para efectos de la procedencia de la vía contenciosa administrativa, por incidir en su esfera jurídica al fijarle un crédito a su cargo. A lo anterior se suma que en el texto de la propia carta se informe expresamente que esa invitación no determina cantidad alguna a pagar, ni crea derechos, lo cual significa que su inobservancia tampoco provoca la pérdida de los beneficios concedidos por la mencionada regla, pues para que así sea debe contener, además del apercibimiento en tal sentido, la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo y, en el caso, la autoridad sólo se limita a dar noticia de la existencia de un presunto adeudo, sin establecer consecuencias jurídicas para el interesado.

(...)

Ahora bien, respecto de la prueba documental ofrecida en el escrito de recurso de revocación de 12 de septiembre del presente año, interpuesto por el C. **Servando Germán Arango Rosario**, en su carácter de Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, consistente en el expediente administrativo APECCCCEC1396NC07, no ha lugar a tenerlo por ofrecido, toda vez que el contribuyente de mérito no acredita haber solicitado en sede administrativa dichos expedientes, máxime que se trata de documentos que legalmente se encuentran a su disposición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 243, 244, 248, 249, párrafo primero, fracción VIII, 255, 256 y 257, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en vigor, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el motivo ÚNICO de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación promovido por el C. **Servando Germán Arango Rosario**, en su carácter de Expresidente Municipal del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, en contra del **Crédito 42248 y el Aviso Previo de Embargo APECCCCEC1396NC07**.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, fracción XII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca vigente, se hace de su conocimiento que la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo, del que deriva la presente resolución, se ubica en Carretera Federal número 131, Oaxaca-Puerto Escondido, Reyes Mantecón, San

Expediente: 28/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/2810/2022

Pág.: No. 7/7

Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez", Piso 2, en la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero, fracción XIII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 91, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigentes, se le hace del conocimiento al recurrente que de conformidad con el artículo 166, párrafo primero, de la Ley antes citada, cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla si a sus intereses conviene, mediante Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, el original del presente, previa copia certificada que se efectuó para que conste en el expediente que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

A t e n t a m e n t e

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.
Director de lo Contencioso

NLS/MBM

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: C. Servando German Arango Rosario, Expediente municipal de San Jose del progreso, Distrito de Ocotlan, Oaxaca (1)
R.F.C. Autorizados: Fred Eleazar Mancano Bautista y Jonathan Israel Buitan (1)
Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Avenida Morelos, número 1307, Interior Saltos Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juarez, Oaxaca
Referencia:

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Nº de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/PF/DC/JR/2810/2022
Fecha de emisión: 18 de Octubre de 2022
Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
Crédito(s) número(s):

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juarez
Oaxaca; siendo las Nueve horas con cuarenta minutos del día trece de Diciembre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Paul Enrique Perez Nava adscrito a La Coordinación de Contratos Integrales de Atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAO-545 de fecha 06 de Diciembre de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 16 de Diciembre de 2022, expedida por el Mtro. Heyner Ramirez Ramirez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.
Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle Avenida Morelos, número 1307, Interior Saltos Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juarez, Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PF/DC/JR/2810/2022 de fecha Dieciocho de octubre de 2022, emitido por el (la)

1/3 Diana Coca Coca
1/2 Guarcia Lopez. Guarcia
1/2 Maximino Lopez.
1/2 Eliseo Maximino Lopez.
1/2 Jacqueline Ramirez Alvarez.
1/2 Alba Jacqueline Ramirez Alvarez.
1/2 Luis y Alba Jacqueline Ramirez Alvarez.

"Lo testado no tiene Validez. Conste"

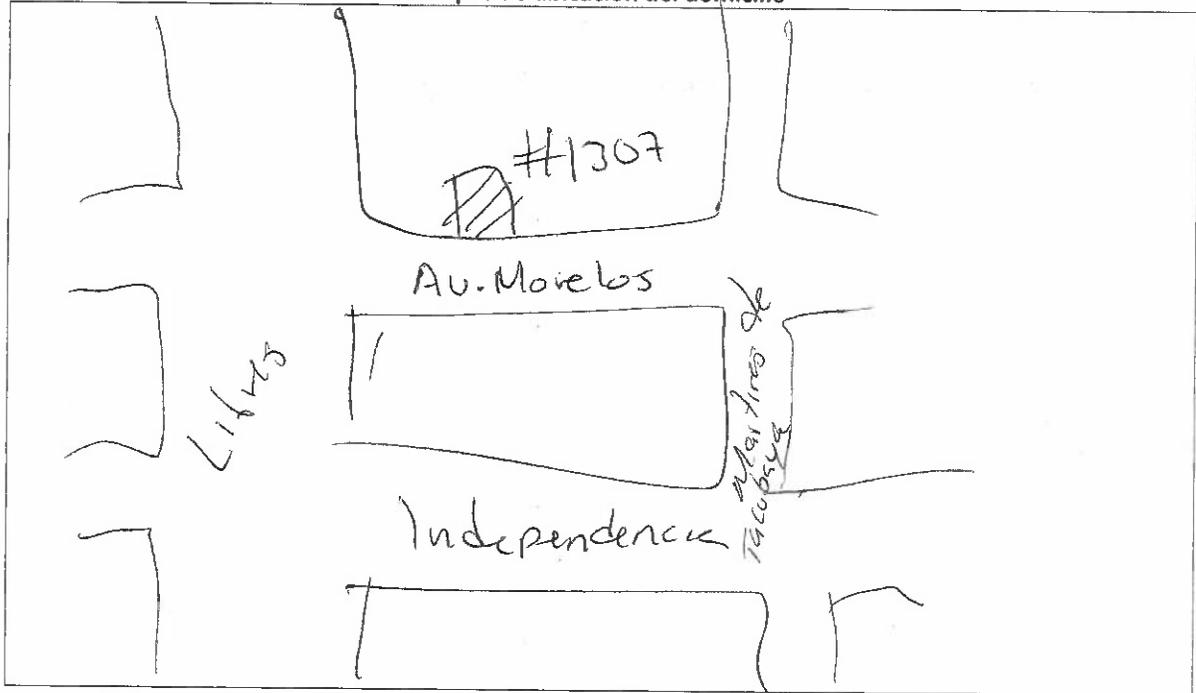
Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz _____ en su carácter de Director de lo Contencioso _____ de la Procuraduría Fiscal _____ de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono Inmueble de dos niveles, fachada color blanca, porton como acceso principal de metal color verde, numero visible _____

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Los Libres _____ y martires de Tacubaya _____

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de actuar en el domicilio correcto, por así desprenderse de placas de señalización oficial, localizo el inmueble marcado con el número 1307, el cual ingreso por un pasillo, subo las escaleras que estan a lado izquierdo, llegando así al segundo nivel, paso por un pasillo y llego al interior 5, que tiene parte de madera, fachada blanca y Azul, numero del interior en naranja, acto seguido toco la puerta del interior 5 espero unos minutos pero nadie sale, nuevamente procedo a tocar pero con el mismo resultado por lo que le pregunto a un despacho jurídico que esta iniciando el cobro, me atiende una persona del sexo femenino tez clara, complexion media estatura aprox 1.63cm quien no me da su nombre, le pregunto por el recurrente y las personas autorizadas a lo que me responde que si conoce a Los del interior 5 pero que llevan varios días sin ir a su despacho, motivo por el cual no es localizable el recurrente y las personas autorizadas en este domicilio. CONSTE _____

... tribu no tiene Uribe, Consté"

Croquis de ubicación del domicilio



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las Diez horas con cero minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).


Raul Enrique Perez Nova

NOMBRE Y FIRMA

"Lo testado no tiene Validez Constante"



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Servando Germán Arango Rosario, Expresidente Municipal de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca
 R.F.C.: _____
 Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Avenida Morelos, número 1307, interior 5, Altos, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
 Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SE/PE/DC/JR/2810/2022
 Fecha de emisión: 18 de Octubre de 2022
 Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
 Crédito(s) número(s): _____

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juárez
 Oaxaca; siendo las doce horas con veinte minutos del día catorce de diciembre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Emmanuel Alejandro Sebastian Velasco adscrito (a) a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-444 de fecha seis de diciembre de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 16 de Diciembre de 2022, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituí legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle Avenida Morelos, número 1307, interior 5, Altos, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: SE/PE/DC/JR/2810/2022 de fecha dieciocho de octubre de 2022, emitido por el (la)

Autorizados: Fred Eleazar Manzano Bautista, y/o Jonathan Israel Zurita Luis, y/o Eliseo Maximino López García y/o Diana Coca Gaca.
 Alba Jacquelimme Ramírez Álvarez, y/o Eliseo Maximino López García y/o Diana Coca Gaca.
 ② CCIAC-444

"Lo testado no tiene validez. CONSTE"

Lic. Cristian Mayrício Uribe Ortiz _____ en su carácter de Director de lo Contencioso _____ de la Procuraduría Fiscal _____ de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono Inmueble de dos niveles, fachada color blanca, portón como acceso principal de metal color verde, número visible

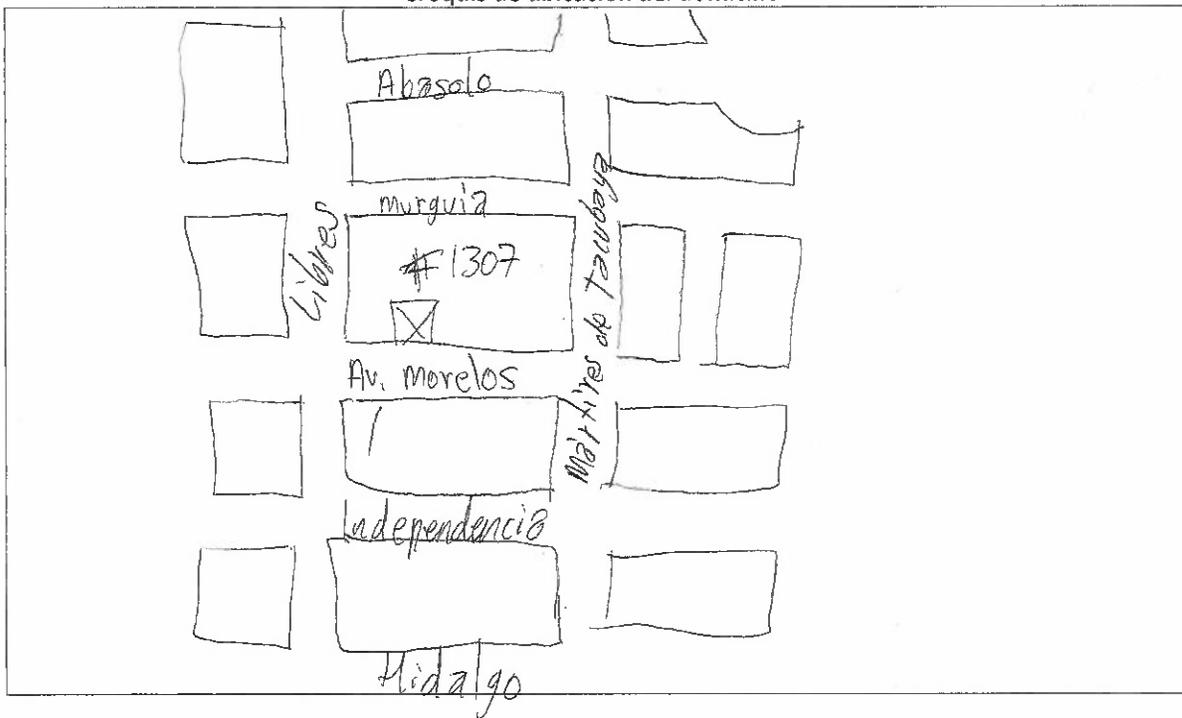
Localizándose dicho domicilio entre las calles de Los Libres

v. mártires de Tacubaya

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de actuar en el domicilio correcto, por así desprenderse de placas de señalización oficial, localizo el inmueble marcado con el núm 1307, el cual ingreso por un pasillo, subo las escaleras de estan al lado izquierdo, llegando así al segundo nivel, paso por un pasillo y llego al interior 5, que tiene puerta de madera, fachada blanca y azul, número del interior en color naranja. Acto seguido toco la puerta del interior 5, espero unos minutos pero nadie sale, nuevamente procedo a tocar pero nadie sale por lo que le pregunto a un despacho jurídico que está iniciando el ~~pasillo~~ ~~pasillo~~ corredor, me atiende una persona del sexo femenino, tez clara, complexión media, estatura aprox 1.65 cms quien no desea darme su nombre, le pregunto por el recurrente y las personas autorizadas a lo que me responde que si conoce a los del interior 5 pero que llevan varios días sin ir a su despacho, ya que le han preguntado a ella o ha visto gente tocando. Motivo por el cual no es localizable el recurrente y/o personas autorizadas en este domicilio. CONSTA

"Lo testado no tiene validez. CONSTA" ²

Croquis de ubicación del domicilio



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).

Emmanuel Alejandro Sebastian Velasco
 NOMBRE Y FIRMA

"Lo testado no tiene validez CONSTE"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Gerardo Carrón Arango Nasai, Ex presidente Municipal de San José del progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca ①

R.F.C.: _____

Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Avenida Morelos número 1307 Interior Saltes Colonia Centro C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: 3F/RF/DC/JR/28/10/2022

Fecha de emisión: 18 de Octubre de 2022

Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso

Crédito(s) número(s): _____

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las Once horas con tres minutos del día Quince de Diciembre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Alvaro Manuel Sánchez Juárez adscrito (a) a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCICAC - 3410 de fecha Dos de Diciembre de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 16 de Diciembre de 2022, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituí legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle Avenida Morelos número 1307 Interior Saltes Colonia Centro C.P. 68000 Oaxaca de Juárez Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: 3F/RF/DC/JR/28/10/2022 de fecha dieciocho de octubre de 2022, emitido por el (la)

Autorizados: Fred Eleazar Moreno Bautista y/o Jonathan Israel Zurita Vals y/o Alba Betzeline Ramirez Alvarez y/o Eliseo Maximino Lopez Garcia y/o Diana Cecilia Coca

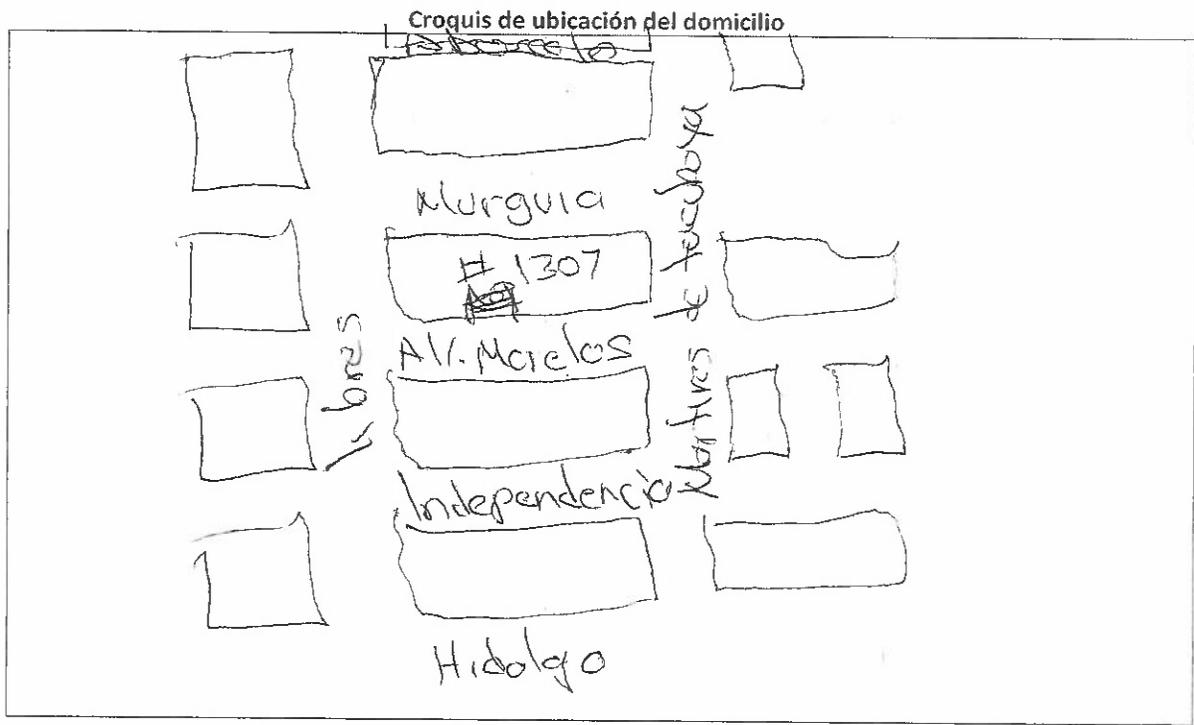
Lo testado no tiene validez "conste"

Sr. Cristian Mauricio Uribe Ortiz _____ en su carácter de
 Director de lo Contencioso _____ de la
 Procuraduría Fiscal _____ de la Secretaría de Finanzas del Poder
 Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro
 de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual
 verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono
 Inmueble de dos niveles, fachada color blanco, por tener
 como acceso principal de metal color verde
 número invisible _____

Localizándose dicho domicilio entre las calles
 de Los Libres _____

y Martínez la Escobedo _____
 Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de activar en el
 domicilio correcto por así disponerse de placas
 de identificación oficial, localizo el inmueble por el
 con el número 1307, el cual ingreso por un pasillo
 suyo los escleros que están del lado izquierdo
 llegando así al segundo nivel por un pasillo y luego
 al interior s que tiene puerta de madera. Subo seguido
 toco la puerta del interior s espere unos minutos pero
 nadie sale por lo que le pregunté a un despacho jurídico
 que está iniciando el careoirme a tiende una
 persona de sexo femenino tez clara complexionada
 estatura aprox. 1.65 cm que no me proporciona
 su nombre le pregunté por el recurrente y las
 personas autorizadas a lo que me contestó que si
 conoce a los del interior s pero que llevan varios
 días sin ir a su despacho y le han preguntado
 a ella y a vista gente tocando por el cual
 no es localizable el recurrente y lo personas
 autorizadas en este domicilio conste _____

Lo testado no tiene validez conste _____



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las once horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).


Alvaro Manuel Sánchez López

NOMBRE Y FIRMA

lo testado no tiene validez como